



Ayuntamiento de Jerez

En este documento existe información sustituida por una franja negra () en consideración a lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno, sobre la aplicación de los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en el artículo 14 y especialmente el derivado de la protección de datos personales regulados en el artículo 15 de esta Ley.

CONVENIO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA A LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES ALLEGADOS Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (FAEM JEREZ) PARA FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN.

En la ciudad de Jerez de la Frontera, a 9 de Diciembre de 2014.

REUNIDOS

De una parte, Dña. María José García-Pelayo Jurado, como Alcaldesa - Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, cuyas circunstancias personales no se reseñan por actuar en el ejercicio de su cargo.

Y de otra, Dña. Rosario Prieto Almisas, Presidenta de la, F.A.E.M (Familiares, Allegados y Personas con Enfermedad Mental) con CIF : G-72096670 y domicilio a efecto de notificaciones en Plaza Salvador Allende Nº 9, duplicado, 11.403, de Jerez de la Frontera, Cádiz.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio, a cuyo efecto

MANIFIESTAN

Primer.- Que la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, en su artículo 25, define las competencias de los Municipios en la promoción y desarrollo de recursos e instrumentos de apoyo social.

La nueva redacción de los artículos 25 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, introducida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la

Ayuntamiento de Jerez

Administración Local, suprime –en relación con la anterior regulación- la competencia de los municipios en materias de prestación de Servicios Sociales y de promoción y reinserción social (entre las que se encuentran las prestaciones de carácter económico, de carácter urgente o coyuntural, complementarias a las prestaciones técnicas o de servicios), y determina exclusivamente la competencia municipal en materia de servicios sociales en la "evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social" (letra "e" del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en su nueva redacción).

No obstante lo anterior, el contenido de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, fija el 31 de diciembre de 2015 como fecha límite para que las Comunidades Autónomas -en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las Haciendas Locales- asuman la titularidad de las competencias que se preveían como propias del Municipio con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, relativas a la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, ampliando tácitamente las competencias municipales en dichas materias hasta tanto sean asumidas por la Comunidad Autónoma correspondiente, con dicho límite máximo.

Por otra parte, la disposición adicional tercera de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, establece que "Las disposiciones de esta Ley son de aplicación a todas las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de sus competencias exclusivas en materia de régimen local asumidas en sus Estatutos de Autonomía, en el marco de la normativa básica estatal y con estricta sujeción a los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y racionalización de las estructuras administrativas".

Asimismo, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, no prohíbe a las Comunidades Autónomas atribuir otras competencias a las entidades locales distintas de las previstas en los artículos 25.2 y 36.1 de la LBRL.

La Comunidad Autónoma Andaluza, con competencias exclusivas en el régimen local, ha aprobado el Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que establece medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Ayuntamiento de Jerez

En el artículo 1 de dicho Decreto-Ley se establece que "las competencias atribuidas a las entidades locales de Andalucía por las leyes anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se ejercerán por las mismas de conformidad a las previsiones contenidas en las normas de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local..."

Segundo.- Que para el ejercicio por parte de las entidades locales andaluzas de actuaciones relacionadas con la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, no será necesario el informe relativo a la inexistencia de duplicidades y a la sostenibilidad financiera, previstos en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el art. 2, apartado 3 del Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, que establece que "No será necesaria la solicitud de los informes mencionados en el supuesto de que se vinieran ejerciendo dichas competencias, con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en virtud del artículo 8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y del artículo 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, antes de su supresión por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en cuyo caso se podrán seguir prestando los servicios o desarrollando las actividades que se llevaban a cabo, siempre que, previa valoración de la propia entidad local, no incurran en supuestos de ejecución simultánea del mismo servicio público y cuenten con financiación a tal efecto".

Tercero.- Que la Ley General de Subvenciones en su art.22.2 establece que "*Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: ".....c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública"*

Cuarto.- Que, por su parte, la Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones, aprobada mediante acuerdo Plenario el 30 de marzo de 2004, recoge la disposición señalada en el punto anterior, en el art.8.3 d) y también establece en el punto 3 del artículo 17, dedicado al Procedimiento de concesión directa que, "*Con carácter general, el instrumento para canalizar estas subvenciones será un Convenio con el beneficiario de la subvención"*.

Ayuntamiento de Jerez

Quinto.- Que las circunstancias que a continuación se señalan hacen inviable en estos momentos acudir al procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva: 1) en el ejercicio correspondiente al año en curso se ha producido demora en la aprobación de los Presupuestos Municipales ya que la publicación de su aprobación definitiva en el BOP, se ha llevado a cabo el día 12 de noviembre de 2014; 2) duración mínima que conllevaría el cumplimiento de los plazos del Procedimiento Ordinario de concesión de subvenciones; 3) obligatoriedad, incluida en las Bases de Ejecución del Presupuesto correspondiente al año 2014, con carácter general, de presentar en la Delegación de Economía para su tramitación, las propuestas de gasto antes del día 1 de Diciembre del ejercicio en curso.

Sexto.- Que el Ayuntamiento de Jerez, es consciente de que, pese a prestar unos Servicios Sociales que desarrollan las prestaciones básicas del Plan Concertado, resultan necesarios Programas y Actuaciones que complementen dicha prestación, garantizando una adecuada atención a la población. Y reconoce, que la Asociación de Familiares y Allegados y Personas con Enfermedad Mental (FAEM) cumple la citada labor de complementariedad tal y como se detalla en el correspondiente Informe Técnico.

Séptimo.- Que motivado por lo señalado en los puntos anteriores se tramita esta subvención con carácter excepcional.

En base a lo anterior y reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente, acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- OBJETO.-

El presente Convenio tiene por objeto, Regular la concesión de la subvención directa concedida por este Exmo Ayuntamiento a la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES, ALLEGADOS Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (FAEM JEREZ) para el Proyecto "Funcionamiento y Actividades de la Asociación".

Ayuntamiento de Jerez

Segunda.- COMPROMISOS DE LAS PARTES INTERVINIENTES.-

Cada una de las partes firmantes se responsabilizan con la firma de este Convenio, del cumplimiento de la normativa vigente y que afecten al desarrollo del Convenio, y expresamente del cumplimiento de la legislación relativa a la Protección de Datos de Carácter Personal de los usuarios y usuarias, beneficiarios y beneficiarias de las acciones que se lleven a cabo.

1.- DEL AYUNTAMIENTO.-

El Ayuntamiento de Jerez, a través de la Delegación de Bienestar Social, Igualdad y Salud, colaborará en la financiación de las actuaciones subvencionables durante el año 2014, del Proyecto de "Funcionamiento y Actividades de la Asociación", mediante la concesión, a la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES, ALLEGADOS Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (FAEM), de una subvención de TRES MIL EUROS (3.000,00.- €), para el citado Programa, con cargo al actual Presupuesto, Orgánico 16, Programa 230.A, económico 489.00.

2.- DE LA ASOCIACIÓN.-

La subvención concedida se destinará al Proyecto de Funcionamiento y Actividades de la Asociación, dirigido a la formación y psicoeducación familiar sobre la enfermedad mental, creación y apoyo de grupos de ayuda mutua y la sensibilización de la población en general y de los familiares y personas afectadas en particular, con los objetivos de transmitir una visión positiva y realista de la enfermedad mental, desterrando los estereotipos y prejuicios, concienciando a la sociedad sobre la verdadera realidad de nuestro colectivo.

Tercera.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.-

Para el seguimiento del desarrollo de este convenio, se constituirá una comisión mixta, integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes.

Esta comisión se reunirá siempre que sea necesario, o a requerimiento de cualquiera de las partes, mínimo una vez al año, y le corresponderán, entre

Ayuntamiento de Jerez

otras funciones, la de realizar el seguimiento de las diferentes acciones que se vayan desarrollando con la finalidad tanto de mejorar el funcionamiento de las diferentes actividades como de realizar nuevas propuestas de acciones que vayan surgiendo.

Cuarta.- OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN.-

Como organización beneficiaria de la subvención, la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES, ALLEGADOS Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (FAEM), se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Realizar la actividad convenida en la forma establecida.
2. Justificar ante el Órgano concedente la realización de la actividad objeto de la financiación.
3. Someterse a las actuaciones que pueda efectuar el Órgano concedente ya sean de carácter financiero o de cualquier otra índole relacionada con la actividad subvencionada.
4. Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones Públicas, o Entes Públicos, privados nacionales o internacionales.
5. Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe del Programa subvencionado, que el mismo está subvencionado por el Ayuntamiento de Jerez, de acuerdo con el logotipo del mismo.
6. Comunicar al órgano concedente, todos aquellos cambios de domicilio y órgano de gobierno que se produzca en la Asociación.

Quinta.- BENEFICIARIA

La beneficiaria de la subvención es la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES, ALLEGADOS Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (FAEM), previa acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (artículo 24 de la LGS) y previa acreditación de los requisitos


Ayuntamiento de Jerez

establecidos en el apartado 2 del artículo 5 de la Ordenanza General reguladora de las Subvenciones y la aceptación incondicional de los derechos y las obligaciones que comporta, autorizando, a tal efecto y, en su caso, al Ayuntamiento de Jerez a comprobar de oficio y acreditar, a través de los medios de que dispone, el cumplimiento de los referidos requisitos y cualesquiera otros que exija la normativa reguladora de las subvenciones.

La Asociación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la LGS declara que el importe de la subvención en ningún caso es de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la Asociación declara estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones, en su caso de reintegro, así como de las posibles obligaciones de justificación de otras subvenciones anteriormente concedidas.

Sexta.- PAGO Y JUSTIFICACION DE LA SUBVENCION.-

1. Para proceder al pago, será necesario no tener pendiente la justificación de otra subvención vencido el plazo para ello, o, en su caso, será necesaria la correcta justificación de la aplicación del importe del plazo anterior.
2. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente 
3. El plazo para la justificación de la subvención será de tres meses contados a partir del 31 de diciembre de 2014, fecha de finalización del periodo concedido para la ejecución de las actuaciones subvencionadas. Para dicha justificación se aportarán los documentos indicados en la Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones, aprobada mediante acuerdo Plenario el 30 de marzo de 2004.

Ayuntamiento de Jerez

Séptima.- REINTEGRO.-

1. Procederá el reintegro de cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en el Capítulo V, art. 22 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones.
2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público y devengarán el interés legal del dinero incrementado en un 25% salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.
3. El acuerdo de reintegro inhabilitará para solicitar nuevas subvenciones durante el plazo de un año.

Octava.- VIGENCIA, Y CAUSAS DE EXTINCIÓN.-

El presente Convenio extenderá su vigencia desde la firma hasta el 31 de Diciembre de 2014.

Serán causas de resolución del presente Acuerdo, las siguientes:

- El mutuo acuerdo de las partes.
- Denuncia expresa de cualquiera de las partes .
- El incumplimiento de cualquiera de los compromisos recogidos en el presente documento.
- Las demás establecidas legalmente por el ordenamiento jurídico español vigente o sobrevenido.

Novena.- INTERPRETACIÓN.-

Las cuestiones litigiosas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos del presente convenio se resolverán por la vía administrativa competente o por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Ayuntamiento de Jerez

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, y comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

**Sra. Alcaldesa del Excmo.
Ayto. de Jerez de la Frontera**


Dña. M^a Jose Garcia-Pelayo Jurado

Sra. Presidenta de la Asoc. FAEM


Dña. Rosario Prieto Almisas